

REGLAMENTO PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización del profesorado funcionario en la Universidad española se ha basado históricamente en el Catálogo Oficial de áreas de conocimiento; de hecho, hasta la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, todos los profesores funcionarios han obtenido su plaza adscrita a un área de conocimiento específica.

El citado Real Decreto 1312/2007 ha derogado el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, que regulaba el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, que en su Disposición Adicional Segunda, establecía la posibilidad de que el profesorado universitario funcionario pudiera solicitar la modificación de la denominación de la plaza obtenida por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento en vigor en el momento de la solicitud. La resolución sobre el cambio de área de conocimiento correspondía a la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

No obstante, aunque desde la entrada en vigor del Real Decreto 1312/2007, los profesores se acreditan por una de las cinco grandes ramas de conocimiento, en la Universidad de Alcalá la adscripción del profesorado a los distintos Departamentos se realiza, tal y como indican nuestros Estatutos y el artículo 71 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por áreas de conocimiento del mismo campo científico, técnico o artístico, en las que se agrupa a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. En consecuencia, aunque ya no sea necesaria la resolución del Consejo de Universidades para realizar la modificación del área de conocimiento al que se encuentra adscrito un profesor, se hace necesario establecer un procedimiento interno para elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad las solicitudes de cambio de adscripción de los profesores que facilite la organización Departamental en nuestra Universidad.

Artículo 1.

1. Podrán solicitar el cambio de área de conocimiento los profesores pertenecientes a la plantilla de Personal Docente e Investigador tanto laboral permanente como funcionario de la Universidad de Alcalá, que como mínimo lleven prestando servicios durante dos cursos académicos en esta Universidad.
2. La solicitud del profesor interesado, debidamente razonada, será dirigida al Vicerrectorado con competencias en profesorado, debiendo ir acompañada de su Curriculum Vitae.

Artículo 2.

La competencia para resolver las solicitudes formuladas por los profesores interesados corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, a propuesta de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en profesorado. La resolución que al cabo se dicte por el Consejo de Gobierno se producirá una vez tramitado el procedimiento que a tal fin se prevé en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 3.

1. A la vista de la solicitud presentada por el profesor interesado, el Vicerrectorado con competencias en profesorado requerirá los siguientes Informes:
 - a) Informes razonados de los Consejos de Departamento implicados con audiencia de las áreas afectadas.
 - b) Informe del centro o centros donde las áreas implicadas tengan asignada su docencia.

2. Una vez emitidos los Informes a que se refiere el apartado anterior, el Vicerrectorado competente en profesorado someterá a la valoración de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en profesorado la propuesta de cambio de área de conocimiento solicitada, la cual remitirá dicha propuesta, para su aprobación, al Consejo de Gobierno, previo pronunciamiento favorable a la misma acordado por mayoría de sus miembros.
3. En todo caso, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en profesorado deberá pronunciarse sobre la conveniencia del cambio y su razonabilidad y oportunidad desde el punto de vista académico, así como sobre la conveniencia del cambio en atención a las necesidades docentes y a la estructura y perfil docente de la plantilla de profesorado. En aquellos casos en que la comisión lo considere oportuno, se podrá solicitar un informe externo.

Artículo 4.

En ningún caso, el cambio de adscripción de área de conocimiento implicará la contratación de nuevo profesorado.

Artículo 5.

Autorizado por el Consejo de Gobierno el cambio de área de conocimiento quedará registrado en el Vicerrectorado con competencias en profesorado y no podrá volverse a solicitar un nuevo cambio, hasta transcurridos cinco cursos académicos desde el último cambio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones y normas propias de la Universidad de Alcalá se opongan o contradigan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.